

**SANCHEZ, JOSE MARIA C/ DERUDDER HERMANOS S.R.L. S/ ORDINARIO
- RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPTE. N° RO-00027-
L-2026)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 8 días del mes de junio del año 2026 siendo las 08.30 horas se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Sr. Juez, de ésta Cámara Primera del Trabajo, Dr. Victorio Nicolás Gerometta, y Secretaria autorizante, Dra. Marcela Lopez. A la misma se conectaron el Dr. Carlos Ernesto Cuomo en calidad de letrado patrocinante del actor Sr. José María Sanchez, también conectado, y el Dr. Carlos Augusto Freixas en calidad de letrado apoderado de la demandada.

Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, **las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:**

1) La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$ 35.000.000**, importe que será cancelado en siete (7) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$5.000.000 cada una de ellas, la primera a los DIEZ (10) días de publicado en el sistema el número la presente homologación y las restantes cada 30 días del primer pago .

2) La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de **\$7.000.000, a pagarse en 2 cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 3.500.000 junto con la primer y segunda cuota del acuerdo**. Se deja constancia que el Tribunal deberá regular los honorarios del letrado de la parte demandada.

4) Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la **cuenta bancaria personal de la actora**. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de

transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

5) Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal** -integrado al efecto con la Dra. María del Carmen Vicente, **RESUELVE:**

Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de la demandada. Admítanse los honorarios de los letrados de la parte actora **Dres. CUOMO Daniel Ernesto y CUOMO Carlos Ernesto** en la suma de **\$7.000.000** en forma conjunta y régulanse los honorarios del letrado de la demandada **Dr. Carlos Augusto Freixas**, en la suma de **\$7.000.000** (MB x 20% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212), ello con mas el porcentaje de Caja Forense (5%).

La Dra. María del Carmen Vicente, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

aq

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente

Cámara Primera del Trabajo

Dr. . Nelson Walter Peña

Juez

Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente

Jueza Subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 8 de junio de 2026.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo